

tellana, cualquiera que sea su nacionalidad, movió a crear, por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 siguiente), el Premio «Miguel de Cervantes».

Desde entonces y mediante este Premio, se ha venido concediendo anualmente público testimonio de admiración a la obra de eminentes figuras que de forma sobresaliente han contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico, y cuya nómina constituye el más claro testimonio de su alta calidad. El Premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino que premia la tarea de toda una vida y su aportación al patrimonio cultural universal. Por ello, a él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, que es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

Se ha propuesto el Ministerio de Cultura instituir un premio cimeró, de ámbito universal, para quienes como instrumento de su hacer cultural se valen de una de las lenguas más fecundas que el espíritu humano ha producido.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1982, al que podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra, totalmente o en parte especial, esté escrita en lengua castellana.

Art. 2.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», se concederá no por una obra específica, sino por la obra literaria completa de un autor escrita en lengua castellana.

Art. 3.º La presentación de candidatos podrá hacerse por los Plenos de la Real Academia Española de la Lengua y las Academias de la Lengua de los países de habla española y Filipinas.

Art. 4.º La presentación se realizará mediante el envío al Jurado por la Academia proponente de una comunicación por escrito, en la que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en el autor propuesto, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicada.

Art. 5.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas; con cargo a créditos presupuestarios de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 6.º El Jurado estará presidido por la Ministra de Cultura.

Fomarán parte de este Jurado, como Vocales:

El Director de la Real Academia Española de la Lengua.

El Director de la Academia Ecuatoriana de la Lengua.

El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Un Catedrático de Universidad de Literatura Española, propuesto por la Junta de Universidades.

El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1981.

Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 7.º Las propuestas y la documentación que presenten las Academias proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1982.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura procurará que la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y los canales de Televisión Española dedique en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y su obra.

Art. 9.º El Premio, que será indivisible, podrá declararse desierto, siendo inapelable el fallo del Jurado.

Art. 10. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se les ocasionen por locomoción y trabajos de estudio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

14854 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se regula la concesión de Premio Nacional de Cinematografía.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 14 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 siguiente) se creó el Premio Nacional de Cinematografía, con objeto de reconocer y estimular debidamente la labor desarrollada en los distintos sectores que intervienen en la actividad cinematográfica.

La experiencia de las convocatorias anteriores ha determinado la necesidad de regularlo, perfeccionando la convocatoria de este Premio, que anualmente ha venido prestigiándose por las altas cualidades de los galardonados, personalidades que han contribuido de forma decisiva a mejorar la cinematografía española.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía he tenido a bien disponer.

Artículo 1.º El Premio Nacional de Cinematografía se convocará anualmente y se fallará dentro del mes siguiente a la publicación de su convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º Este Premio se otorgará a personas físicas o jurídicas de nacionalidad española que hayan realizado una destacada y meritoria labor en el ámbito cinematográfico español.

Art. 3.º El Premio Nacional de Cinematografía estará dotado con la cantidad de 1.000.000 de pesetas con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 4.º El citado Premio se concederá, sin previo concurso, a propuesta de una Comisión, que estará formada por Vocales ajenos a la Administración en número no superior a nueve, que tengan reconocido conocimiento y competencia en materia cinematográfica. Los miembros de esta Comisión serán designados por el Ministerio de Cultura, a propuesta del Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 5.º Las reuniones de la Comisión estarán presididas por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, actuando como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo.

Art. 6.º El Ministro de Cultura resolverá sobre la concesión del Premio, que no podrá dividirse.

Art. 7.º El acuerdo sobre la concesión del Premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 31 de diciembre de cada año.

Art. 8.º Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las dietas, incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellas otras correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 9.º Queda derogada la Orden ministerial de fecha 14 de enero de 1980.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

14855 *ORDEN de 19 de abril de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción la denominada Fundación «Centro de Estudios, Orientación y Promoción Sociocultural».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Centro de Estudios, Orientación y Promoción Sociocultural», y

Resultando que, por don Juan María del Amo y Castro y seis personas más, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada, el día 28 de enero de 1982, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de doscientas mil pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución; se especifica el objeto de la misma consistente en la promoción, desarrollo, protección y fomento de la animación sociocultural como instrumento para conseguir una sociedad más humana y creativa inspirada en el humanismo integral, y su domicilio se fija en Madrid, calle Caleruega, número 28;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomiendan a un Consejo de Patronato, cuyo número de miembros será superior a tres e inferior a veinte, siendo inicialmente patronos los fundadores don Juan María del Amo y Castro, doña María Victoria de Labra Suazo, don Julián Casado Lamoca, don Joaquín García García, doña Concepción Cuenca Urriaga, doña Martina Martín Bonilla y doña Marina González Izquierdo, que aceptan su cargo;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 8 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de su Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cul-